

## SESIONES ORDINARIAS

2015

## ORDEN DEL DÍA N° 2524

Impreso el día 20 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 29 de octubre de 2015

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–. Modificación sobre obligación del secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de remitir oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de ponerla en conocimiento del incumplimiento de la demanda respecto del actor de los aportes y contribuciones. **Recalde.** (1.624-D.-2014.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 46 de la ley 25.345 –ley de prevención de la evasión fiscal–, modificatorio del artículo 132 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre obligación del secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de remitir oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de ponerla en conocimiento del incumplimiento de la demanda respecto del actor de los aportes y contribuciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 132 de la ley 18.345 –Ley de Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo– sustituido por el artículo 46 de la ley 25.345 –Ley de Prevención de la Evasión Fiscal–, el que quedará sustituido por el siguiente:

Artículo 46: Agrégase como último párrafo

del artículo 132 de la ley 18.345 (t.o. por decreto 106/98) el que sigue:

Si por sentencia firme o ejecutoriada se estableciere que el actor es un trabajador dependiente y esa condición hubiera sido desconocida por la empleadora en su contestación de demanda, o si la fecha de ingreso del trabajador establecida en la sentencia fuera anterior a la que alegara su empleador, o si de cualquier otro modo se apreciara que el empleador hubiera omitido ingresar en los organismos pertinentes los aportes o las contribuciones correspondientes a los distintos sistemas de la seguridad social, el secretario del juzgado interviniente deberá remitir oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos a efectos de ponerla en conocimiento de los incumplimientos registrados, indicándose expresamente los autos, juzgado donde tramita, número de expediente, como así también las certificaciones necesarias a fin de que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine la deuda y proceda a ejecutarla.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 2015.

*Héctor P. Recalde. – Roberto J. Feletti. – Víctor N. De Gennaro. – Miguel A. Basse. – Juan D. González. – Claudio R. Lozano. – María L. Alonso. – Juan F. Moyano. – José R. Uñac. – Lino W. Aguilar. – Andrés R. Arregui. – Jorge R. Barreto. – Luis E. Basterra. – Mara Brawer. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. –*

*Andrea F. García. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Daniel R. Kroneberger. – Andrés Larroque. – Julio C. Martínez. – Oscar Anselmo Martínez. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Oscar A. Romero. – Carlos G. Rubin. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann. – Silvia R. Simoncini. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 46 de la ley 25.345 –Ley de Prevención de la Evasión Fiscal–, modificatorio del artículo 132 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre obligación del secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de remitir oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de ponerla en conocimiento del incumplimiento de la demanda respecto del actor de los aportes y contribuciones. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Héctor P. Recalde.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 46 de la ley 25.345, el que debe ser sustituido por el siguiente:

Artículo 46: Agrégase como último párrafo del artículo 132 de la ley 18.345 (t.o. por decreto 106/98) el que sigue:

Si por sentencia firme o ejecutoriada se estableciere que el actor es un trabajador dependiente y esa condición hubiera sido desconocida por la empleadora en su contestación de demanda, o si la fecha de ingreso del trabajador establecida en la sentencia fuera anterior a la que alegara su empleador, o si de cualquier otro modo se apreciare que el empleador hubiera omitido ingresar en los organismos pertinentes los aportes o las contribuciones correspondientes a los distintos sistemas de la seguridad social, el secretario del juzgado interviniente deberá remitir oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos a efectos de ponerla en conocimiento de los incumplimientos registrados, indicándose expresamente los autos, juzgado donde tramita, número de expediente, como así también las certificaciones necesarias a fin de que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine la deuda y proceda a ejecutarla.

El secretario que omitiere actuar del modo establecido en esta norma quedará incurso en grave incumplimiento de sus deberes como funcionario y será, en consecuencia, pasible de las sanciones y penalidades previstas para tales casos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde.*